

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionnuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.

ACCIONANTE: Cooperativa Coomulpres

DEMANDADO: Jair Eduardo Ospino Silvera

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00032-00

La Cooperativa COOMULPRES, en causa propia y por medio de su representante legal, en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 1 de mayo de 2023, con fecha de exigibilidad 1 de diciembre de 2023, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JAIR EDUARDO OSPINO SILVERA, para que se libre mandamiento de pago por la suma \$2'000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 1,5% mensual, por los intereses moratorios del 1.5% mensual; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el embargo y secuestro de un CDT que el demandado tiene en el Banco AV VILLAS.

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra de la demandada.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA COOMULPRES y en contra de JAIR EDUARDO OSPINO SILVERA por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000) como importe del título ejecutivo -letra de cambio- que se adjunta a la demanda; (ii) Por los intereses a plazo a razón del 1.5% mensual desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2023; (iii) Por los intereses moratorios desde el 2 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y, (iv) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado en legal forma, advirtiéndose que a partir de ese acto cuenta con tres días para interponer el recurso de reposición si tiene razones de alguna causal de excepción previa; de cinco días para pagar las obligaciones; y, de diez días para interponer excepciones de mérito. La contestación de la demanda y cualquier medio de contradicción y defensa debe hacerse llegar al expediente por el correo institucional de este juzgado jpmsitionnuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

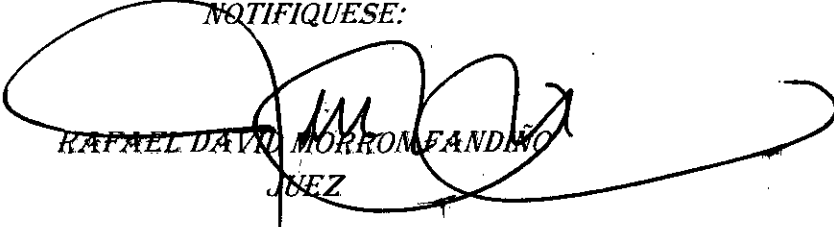
Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper left quadrant of the page.



TERCERO: Decrétese el embargo y retención del CDT que el demandado tiene en el Banco AV VILLAS hasta por la suma de \$3'000.000. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORROM FANDINO
JUEZ

